

**MINISTERIO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA**

Resolución S/n

**Determinanse medidas de ordenamiento para las embarcaciones,
instrumentos y artes para la pesca artesanal en las zonas A, B y
C.**

**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
Montevideo, 26 de Agosto de 2008**

VISTO: medidas de ordenamientos para las embarcaciones,
instrumentos y artes para la pesca artesanal en las zonas A, B y C;
RESULTANDO: I) el Censo de Embarcaciones dedicadas a la pesca
artesanal muestra que existe un esfuerzo de pesca superior al registrado
oficialmente en la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos;
II) que por resolución de dicha Dirección Nacional, N° 012/2002 se
establecieron zonas geográficas a las cuales hacen referencia los respectivos
permisos de pesca artesanal;

CONSIDERANDO: I) conveniente la aplicación de los principios
de Pesca Responsable y Enfoque Precautorio sugerido por la FAO, a
corto plazo para un ordenamiento mínimo de las diferentes pesquerías
artesanales y a mediano plazo para una legislación propia y específica
que habilite la reglamentación de la actividad en el futuro;

II) sin perjuicio de las disposiciones vigentes que regulan la actividad
de la pesca artesanal resulta conveniente establecer artes y métodos de
pesca para las distintas zonas y sub zonas, atendiendo a las diversas
características geográficas y "biológicas" de las especies;

III) se hace necesario ordenar los instrumentos, artes y embarcaciones
utilizadas en la pesca artesanal en las zonas A, B y C;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el
decreto N° 149/997, de 7 de mayo de 1997, a la resolución del Poder
Ejecutivo N° 115/2007, de 5 de marzo de 2007, a la resolución ministerial
N° 1504/2007, de 17 de diciembre de 2007,

**EL MINISTRO INTERINO DE GANADERIA, AGRICULTURA
Y PESCA,**

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:**

1°.- En las Zonas A, B y C sólo se podrá utilizar para la pesca con
redes de enmalle las que tengan como mínimo 14 centímetros de luz de
malla (con malla estirada y entre nudos opuestos).

2°.- Las artes de pesca empleadas en las Zonas A, B y C deberán estar
debidamente identificadas con el número de permiso y matrícula. Las
embarcaciones, tal como lo dispone la reglamentación vigente, deberán
tener claramente visibles el nombre y la matrícula y estar el casco,
totalmente pintado de color naranja.

3°.- En la Zona A se podrá realizar pesca comercial con un máximo de
10 bastones de red de 50 metros cada uno, 210 anzuelos armados en
espineles y 20 tarros para pesca a la deriva.

4°.- Entre el 1° de septiembre y el 28 de febrero de cada año se
prohíbe la pesca comercial en la Zona B, en el espacio comprendido entre
los 1.000 metros aguas debajo de la Represa de Salto Grande y el Puerto
de Salto (Latitud 31° 23' 11'' S, Longitud 57° 58' 36'' W, que corresponde
a la Baliza roja con destello cada 5 segundos de la punta del muelle).

Fuera de esas fechas se permite la pesca con un máximo de dos bastones de cincuenta metros de red cada uno, 105 anzuelos armados en espineles y 10 tarros para la pesca a la deriva.

5°.- Entre el 1° de septiembre y el 28 de febrero de cada año en la Zona B, en el espacio comprendido entre el Puerto de Salto (Latitud 31° 23' 11'' S, Longitud 57° 58' 36'' W, que corresponde a la Baliza roja con destello cada 5 segundos de la punta del muelle) y el margen sur del Río Daymán, se podrá realizar pesca comercial con un máximo de 1 bastón de red de 50 metros, 105 anzuelos armados en espineles y 10 tarros para pesca a la deriva. Fuera de esas fechas se permite un máximo de 3 bastones de red de 50 metros cada uno, 210 anzuelos armados en espineles y 20 tarros para la pesca a la deriva.

6°.- En el espacio de la Zona B, comprendido entre el margen sur del Río Daymán y el puerto de Fray Bentos, solamente podrán utilizarse para la pesca comercial un máximo de 6 bastones de red de 50 metros cada uno, 210 anzuelos armados en espineles y 20 tarros para la pesca a la deriva.

7°.- En la Zona C se podrá realizar pesca comercial con un máximo de 10 bastones de red de 50 metros cada uno, 210 anzuelos armados en espineles y 20 tarros para la pesca a la deriva.

8°.- Dése cuenta a la Secretaría de la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la resolución del Poder Ejecutivo N° 115/2007, de 5 de marzo de 2007.

9°.- Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.
ANDRES BERTERRECHE.